

SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 30 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLD YESID LLORENTE ESPITIA C.C. 1.073.824.828
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADO: LUIS JOSE JAIMES QUIROGA C.C. 80.145.158
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00300-00

Solicita el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.716.180, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; se requiera al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que responda por la demora en la realización de los descuentos del salario devengado por el señor LUIS JOSE JAIMES QUIROGA, de acuerdo con los siguientes hechos:

El 25 de agosto de 2023, este honorable despacho, envió comunicación u oficio donde se decretó el embargo del salario del señor LUIS JOSE JAIMES QUIROGA MADRIGAL, como miembro adscrito al Ejército Nacional de Colombia.

Hasta la fecha actual, ha transcurrido MÁS DE CINCO (5) MESES sin tener respuesta de la entidad.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que no hay constancia de la respuesta emitida por la pagaduría del demandado referente a la medida cautelar comunicada por el despacho en el oficio No.1965 de fecha 25/08/2023, igualmente se observa que no figura depósito judicial a favor de este proceso en la plataforma de depósitos judiciales de este despacho; razón por la cual se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se requerirá al tesorero pagador del demandado para que informe lo relacionado con el cumplimiento de la medida de embargo del salario que fue comunicado en el oficio referenciado, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el Art. 44 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al TESORERO PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días contados al recibido del oficio de comunicación, informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en oficio No. 1965 de fecha 25/08/2023 comunicando la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado LUIS JOSE JAIMES QUIROGA MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.145.158.

Ofíciase a la entidad mencionada anteriormente, indicando el nombre completo de la demandada, su cédula de ciudadanía Código del despacho judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de dicha entidad a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico:
div01@buzonejercito.mil.co, div02@buzonejercito.mil.co, div03@buzonejercito.mil.co,
div04@buzonejercito.mil.co, div05@buzonejercito.mil.co, div06@buzonejercito.mil.co,
div07@buzonejercito.mil.co, div08@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5330b13b1ebd1d29ede18263127367839ad12cea5a6cf175e95d05bbd616269a**

Documento generado en 30/01/2024 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>